

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2084/2014****ANT : CAUSA ROL N° 100.415 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 259 / 2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 13/ 11/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000189, de fecha 3 de Junio 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a COMERCIAL Y TRANSPORTES ALBERTO CARLOS SILVA SANTIBAÑEZ, E.I.R.L., RUT N° 76.097.833 - 7, cuyo Representante Legal es el Señor Alberto Silva Santibañez, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertad s/n, en la localidad de Nancagua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid ( Lobesia botrana ), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 3 de Julio 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 11 de Julio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, COMERCIAL Y TRANSPORTES ALBERTO CARLOS SILVA SANTIBAÑEZ, cuyo Representante Legal es el Señor Alberto Silva Santibañez, ha sido denunciada por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones al detectarse que no da aviso al Servicio , PCOLB de la realización de aplicaciones químicas para Tercera Generación de Lobesia botrana, correspondientes al Predio ID 06271032.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, debe señalarse que en este caso el infractor no compareció ni presentó descargos por escrito en este Servicio, pese a que fue citado para el día 10 de Junio 2014, según consta a Fs. 1.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 3 de Julio 2014, señala que en consideración a que el predio se encuentra ubicado en la Comuna de Nancagua, en la que existe una alta prevalencia de Lobesia botrana, en Tercera Generación se debía mantener el cultivo protegido desde el 10 de Febrero hasta el 9 de Marzo, considerando que la primera aplicación debía estar terminada el 21 de Febrero. A pesar de que se establecía la obligatoriedad de informar al SAG con a lo menos 24 horas de anticipación, el productor no dio aviso de aplicación para esta Generación.
- 5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

### RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A COMERCIAL Y TRANSPORTES ALBERTO CARLOS SILVA SANTIBAÑEZ, cuyo Representante Legal es el Señor Alberto Silva Santibáñez, ya individualizado anteriormente, una multa de 12 unidades tributarias mensuales.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- ALBERTO SILVA SANTIBAÑEZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/00e031161eb86d083f4a544101f17f272187e1e1>